



Expediente: **053180403880**
Radicado: **RE-04766-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/11/2023** Hora: **11:44:00** Folios: **6**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-02413-2022** del 28 de junio de 2022, notificada electrónicamente el mismo día, Cornare renovó y otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, con Nit 811.015.158-2, representada legalmente por el señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.608.428, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas – ARD**, generadas en la **ESTACION DE PREMIUN EL RETORNO**, establecida en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **020-33000 y 020-37112**, ubicados en la vereda Romeral del Municipio de Guame. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 14 de julio de 2022, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 14 de julio del año 2032.

1.1- Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare **APROBÒ LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y DATOS DEL VERTIMIENTO**, a la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**.

1.2- Que en el artículo cuarto de la citada Resolución, La Corporación **APROBÒ el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV**, a la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**, ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, en cuanto al manejo y atención del riesgo de vertimientos. Y en su parágrafo se estableció lo siguiente:

Parágrafo: Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

1.3- Que, en el artículo quinto de la precitada Resolución Cornare **APROBÒ EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, a la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**, y en sus párrafos primero y segundo, se le informó:

Parágrafo Primero: **INFORMAR** que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones de la estación, con el fin de permitir a los empleados lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo Segundo: Informar sobre la presentación de una contingencia que ocasionen derrames de hidrocarburos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • cornare • Cornare

1.4-Que, adicionalmente en el artículo sexto de la mencionada Resolución, La Corporación, requirió a la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1-*Caracterizar de manera bienal descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Para el caso de la estación de servicio le corresponde caracterización los parámetros de la tabla 1: Parámetros para Usuarios Equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, dando cumplimiento a los valores máximos permisibles de la categoría III.*

2-*Cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

Parágrafo 1: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa – Comare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornaremov.co en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones

2-Que por medio de los comunicados con radicados **CE-09551-2023** del 19 de junio de 2023 y **CE-12813-2023** del 11 de agosto de 2023, a la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, a través de la representante legal suplente la señora **YASMIN ZULUAGA SALAZAR**, allego información para ser evaluada.

3-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante los radicados **CE-09551-2023** del 19 de junio de 2023 y **CE-12813-2023** del 11 de agosto de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-02413-2022** del 28 de junio de 2022, lo que generó el informe técnico **IT-07380-2023** del 31 de octubre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADOS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __X__	Secundario: __X__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS STARD MANPOSTERIA No 1 (EDS)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	27	46,84	6	18	55	2260

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	N.A	
Tratamiento primario	Tanque séptico de 2 compartimientos	Tanque fabricado en mampostería Primer compartimiento: Largo: 2.15m Ancho: 1.20 m Borde libre: 0.30 m Profundidad 1:50 m Volumen útil: 3.87 m3 Segundo compartimiento: Largo: 1.20 m Ancho: 1.20 m Borde libre: 0.30 m Profundidad: 1.50 m Volumen útil: 2.16 m3 Capacidad total: 6 m3 Tiempo de retención: 1 día Temperatura: 20 O C Intervalo de limpieza al año: 2
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Longitud: 1.2 m Ancho: 1 m Borde libre: 0.2 m Profundidad: 2.1 m Volumen útil: 2.52 m3
Tratamiento Terciario	No posee unidades terciarias.	
Manejo de lodos		Se describe que serán dispuesto con empresa gestora autorizada para su tratamiento y disposición

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __X__	Secundario: __X__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS STARD PREFABRICADO No 2 (Montallantas)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	46,61	6	18
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	N.A						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema conformado por tanques cónicos Primer sedimentador Tanque cónico con capacidad de 750 litros Segundo sedimentador: Tanque cónico con capacidad de 500 litros					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Tanque cónico con capacidad de 500 litros					
Tratamiento Terciario	No posee unidades terciarias						
Manejo de Lodos		Se describe que serán dispuesto con empresa gestora autorizada para su tratamiento y disposición.					
Otras unidades							

Datos del vertimiento.

Los dos sistemas de tratamiento realizan descarga sobre suelo a un campo de infiltración con las siguientes características.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0,03	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 días	
Campo de infiltración		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	45,33	6	18	56,04

NOTA: En cuanto a las AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD, que se puedan generar en zona de distribución y de tanques, el interesado plantea que estas únicamente se producirían en caso de un eventual derrame de los equipos o tuberías dentro del sistema de distribución y almacenamiento, por tanto, serán recolectadas mediante rejilla perimetral, con conexión a tanques de almacenamiento temporal, los cuales tienen una capacidad total de 2.5 m3. Para ser dispuesto como un residuo liquido peligroso con gestor autorizado para su tratamiento y disposición final.

Descripción del proyecto:

Las actividades productivas de la estación de servicio son el comercio al por menor de combustibles derivados de hidrocarburos como gasolina y ACPM, en horario laboral de lunes a domingo 24 horas diarias. Los vertimientos generados durante el desarrollo de las anteriores actividades son aguas residuales de tipo doméstica, provenientes de 4 lavamanos, 4 sanitarios y una poceta. Actualmente no se están vertiendo aguas residuales no domésticas, puesto que las aguas que se puedan generar en la isla de distribución y zona de tanques, son recolectadas por medio de canaleta perimetral y posteriormente conducidas para ser almacenadas temporalmente en dos tanques, para ser dispuestas con gestor autorizado para su respectivo tratamiento y disposición final.

Fuente de abastecimiento: la Estación de Servicio se abastece del acueducto veredal de La Virgen.

Con respecto a la información presentada mediante oficio CE-09551-2023 del 19 de junio del 2023 en el cual se comunica la fecha de la caracterización, y oficio CE-12813-2023 del 11 de agosto del 2023 donde se entrega el informe de caracterización de los STARD e informe de mantenimiento realizado a los Sistemas de Tratamiento, de esta información se tiene:

Con respecto al Mantenimiento Realizado.

La empresa encargada del mantenimiento fue Servisépticos, con NIT 9004298977, se realizó el día 15 de junio del 2023, donde se extrajo 5 m³ a cada STARD, el agua residual recolectada se dispuso en la Planta de Tratamiento de San Fernando de EPM con actas de remisión 7951 y 7659, posterior al mantenimiento se aplicó bacterias, para garantizar el funcionamiento de cada STARD. Ene l informe presentado se anexa los certificados de tratamiento y disposición final del agua residual retirada (acta de descarga 7951 y 7659).

Con respecto al Agua no Residual y residuos peligrosos.

La parte interesada a su vez presenta certificado de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos por parte de la empresa ASCRUDOS S.A.S identificada con el NIT: 811.041.497-4, entregados el 24 de mayo del 2023, el cual tiene licencia otorgada mediante la Resolución Metropolitana 001200 del 09/12/2005 del AMVA y Resolución 01602 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía.

Con respecto a la Caracterización.

El muestreo se realizó el día 23 de junio del 2023 a la salida de cada Sistemas de Tratamiento, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 4 horas para cada STARD, se inició a las 06:00 y finalizó a las 10:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto y se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente de cada STARD, antes de ser entregados al suelo mediante campo de infiltración.

En el campo de tomaron los datos de; caudal, pH, temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 20 minutos.

Se expresa que durante la actividad de monitoreo; no se presentó ninguna novedad que pudiese alterar el resultado de las mediciones realizadas en campo y se presentó un clima soleado y cielo ligeramente nublado.

La actividad de muestreo fue realizado por la empresa DGA ASOCIADOS ESTACIONES DE SERVICIO DE COLOMBIA, el muestreo fue realizado por la Ingeniera; Carolina Campuzano Llano, las muestras fuero analizadas por el LABORATORIO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, acreditación otorgada mediante la RESOLUCIÓN N.º 1335 de 08 de noviembre de 2021 en el informe de caracterización se anexaron copia de las resoluciones que informan sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas 1, correspondiente a la EDS.

Tabla 1: Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa:

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA III		
		Velocidad de infiltración: menor 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Generales		RE-0699-2021	Caracterización STARD 1 2023	Cumplimiento Normatividad
Caudal	l/s	0,03	0,018	Cumple
Temperatura	Grados centígrados	12 - 23	20,3	Cumple
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	8,03	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,0	88,55	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	40,00	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	< 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	< 10	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	< 0,10	Cumple
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	317	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	2,65	No Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	<5,0	Cumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	140,0	22,78	Cumple

Nota: aunque el parámetro de Fosforo Total no cumple con el limite máximo permisible establecido por la normatividad, se observa que la concentración presentada por el laboratorio lo supera por poco.

De esta manera se considera que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, del Sistema de Tratamiento STARD 1, cumple en su mayoría con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 4, Tabla1 de la Resolución 0699 de 2021.

Posteriormente, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas 2, correspondiente al Montallantas.

Tabla 1: Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa:

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA III		
		Velocidad de infiltración: menor 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Generales		RE-0699-2021	Caracterización STARD 2 2023	Cumplimiento Normatividad
Caudal	l/s	0,03	0,004	Cumple
Temperatura	Grados centígrados	12 - 23	19,8	Cumple
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	8,13	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,0	149,72	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	68,00	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	< 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	< 10	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	< 0,10	Cumple
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	413	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	4,37	No Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	46,38	No Cumple
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	140,0	32,18	Cumple

De esta manera se observa que, de los parámetros evaluados para las aguas residuales domésticas del STARD 2, NO cumple con los límites máximos permisible, específicamente; los Solidos Suspendidos Totales SST, Fósforo Total y Nitrógeno Total.

Esto puede deberse a varias razones, como la presencia de detergentes fosfatados en el agua, la descarga de residuos orgánicos ricos en nitrógeno y fósforo, entre otros.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02413-2022 del 28 de junio de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEXTO:	2023	X			El interesado realizó La caracterización correspondiente al año

1. Caracterizar de manera bienal descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Para el caso de la estación de servicio le corresponde caracterización los parámetros de la tabla 1: Parámetros para Usuarios Equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, dando cumplimiento a los valores máximos permisibles de la categoría III.					2023, un Sistema de Tratamiento cumple con lo establecido en la normativa y el otro no por los parámetros de los Solidos Suspendidos Totales SST, Fósforo Total y Nitrógeno Total.
2. Cada informe de caracterización deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	2023	X			La parte interesada presenta los soportes y evidencias del mantenimiento realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado ha presentado el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente al año 2023, un Sistema de Tratamiento cumple con lo establecido en la normativa y el otro no por los parámetros de los Solidos Suspendidos Totales SST, Fósforo Total y Nitrógeno Total, de esta manera da cumplimiento al artículo sexto ítem 1 de la Resolución RE-02413-2022 del 28 de junio de 2022.
- La parte interesada presenta los soportes y evidencias del mantenimiento realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, dando cumplimiento al artículo sexto ítem 2 de la Resolución RE-02413-2022 del 28 de junio de 2022.
- Se recomienda realizar acciones (mantenimiento al sistema de tratamiento con disposición ambientalmente segura de los residuos, inoculación de bacterias, entre otros) que garanticen en las futuras caracterizaciones a presentar, el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo...

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07380-2023** del 31 de octubre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-12813-2023** del 11 de agosto del 2023, presentada por la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**, relacionada con la caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD1 y STARD2), correspondiente al año 2023, el informe de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, y el certificado de tratamiento y disposición final de Agua Residual no Doméstica, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, con Nit 811.015.158-2, representada legalmente por el señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.608.428, o quien haga las veces en el momento, mediante el comunicado con radicado CE-12813-2023 del 11 de agosto del 2023, relacionada con presentación de la caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD1 y STARD2), correspondiente al año 2023, el informe de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, y el certificado de tratamiento y disposición final de Agua Residual no Doméstica, entre otros residuos peligrosos,

de esta manera da cumplimiento al artículo sexto ítem 1 y 2 de la Resolución RE-02413-2022 del 28 de junio de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**, o quien haga las veces en el momento, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-02413-2022 del 28 de junio de 2022.
2. Debe realizar acciones (mantenimiento al sistema de tratamiento con disposición ambientalmente segura de los residuos, inoculación de bacterias, entre otros) que garanticen en las futuras caracterizaciones a presentar, el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021, de los Sistemas de Tratamiento.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180403880

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 7/11/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /7/11/2023
Técnico: Alexis Quintero / CV 202-2023
Proceso Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01